



## NOTIFICACIÓN No. 00023

**PARA:** PRESIDENTA, VICEPRESIDENTE, CONSEJERA Y  
CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
COORDINACIONES NACIONALES  
DIRECCIONES NACIONALES  
INSTITUTO DE LA DEMOCRACIA  
DELEGACIONES PROVINCIALES ELECTORALES DE  
BOLÍVAR, CARCHI, ESMERALDAS, NAPO, SANTO  
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS Y SANTA ELENA

**DE:** Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**

**FECHA:** Quito, 21 de febrero del 2020

Para su conocimiento y fines legales pertinentes, comunico a Ustedes, que el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en la sesión ordinaria de viernes 21 de febrero de 2020, adoptó la resolución que a continuación transcribo:

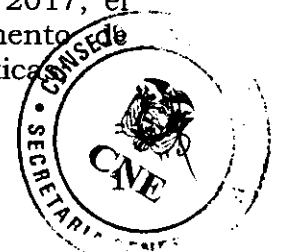
### PLE-CNE-5-21-2-2020

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente, ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; y, doctora Mérida Elena Nájera, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

#### **EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

##### **CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece entre las funciones del Consejo Nacional Electoral, las siguientes: (...) **6.** Reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia. (...);
- Que,** el numeral 10 del artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "(...) Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 10.- Determinar su organización, formular y ejecutar su presupuesto (...)"
- Que,** con Resolución PLE-CNE-3-30-6-2017 de 30 de junio de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral aprobó el Reglamento de CANCELACIÓN, LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS



- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **“Designación de Liquidador/a.-** En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas. La Secretaría General del Consejo Nacional Electoral oficiará a las entidades correspondientes, comunicando que la organización política se encuentra en proceso de liquidación y que sus activos y pasivos serán administrados por el Liquidador/a designado”;
- Que,** el artículo 23 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **“Del período de duración de la Liquidación.-** La liquidación de organizaciones políticas con ámbito de acción nacional se realizará en el plazo máximo de ciento ochenta días; la de los movimientos con ámbito de acción provincial, se realizará en el plazo máximo de noventa días; y, la de movimientos con ámbito de acción cantonal, parroquial y del exterior, se realizará en el plazo máximo de treinta días. El Pleno del Consejo Nacional Electoral podrá resolver la prórroga de este plazo, siempre que el liquidador/a presente documentación que lo justifique”;
- Que,** el artículo 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, establece: **“De las funciones del Liquidador/a.-** Las funciones del Liquidador/a son las siguientes: a) Verificar, constatar y levantar el inventario de bienes muebles e inmuebles y los estados financieros de la organización política; b) Solicitar al Servicio de Rentas Internas la incorporación en la razón social de la organización política, la expresión “en liquidación”. c) Cobrar los créditos y atender las obligaciones de la organización política, en base a la disponibilidad de los recursos con los que cuenta la organización política, conforme a la prelación de créditos del sector público; d) Custodiar los libros, documentación y correspondencia de esta; e) Enajenar los bienes cuando el avalúo no exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, para lo cual deberá llevar un registro de ventas y comunicar previamente al Consejo Nacional Electoral; f) Cuando el avalúo de los bienes, exceda de los cincuenta (50) salarios básicos unificados del trabajador en general, solicitará autorización expresa del Pleno Consejo Nacional Electoral para proceder con el trámite correspondiente; e, g) Informar mensualmente de las acciones realizadas en el proceso de liquidación al Pleno del Consejo Nacional Electoral”;
- Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-3-13-11-2017** de 13 de noviembre de 2017, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso la cancelación del Registro Nacional Permanente de los movimientos políticos provinciales: Movimiento Político Una Vía; con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, lista 61; Movimiento Libertad y Cambio, con

ámbito de acción en la provincia del Carchi, Lista 61; Movimiento Pueblo, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, Lista 61; Movimiento Político Somos Santo Domingo, con ámbito de acción en la provincia de Sto. Domingo de los Tsáchilas, Lista 66; Movimiento Frente Amplio Pueblo Unido, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Lista 64; Movimiento Provincial Salinas Independiente, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena, Lista 67; Movimiento Napo Vive, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Lista 69; y, Movimiento Amazónico Ecuatoriano, con ámbito de acción en la provincia de Napo, Lista 63;

**Que,** mediante Examen Especial de la Contraloría General del Estado, Informe Nro. DNA1-0036-2019, aprobado el 3 de junio de 2019, a la gestión administrativa, financiera y operativa, en el Consejo Nacional Electoral, por el período comprendido entre el 1 de enero del 2012 al 31 de junio del 2018, que recomienda: “Al Pleno del Consejo Nacional Electoral **3**. Designará Liquidador de las 8 Organizaciones Políticas provinciales a las que mediante resolución **PLECNE-3-13-11-2017** de 3 de noviembre de 2017, se les canceló su inscripción del Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas, a fin de que ejerza como representante legal y realice las respectivas liquidaciones”;

**Que,** mediante memorando Nro. CNE-CNGEP-2019-0876-M de 18 de octubre del 2019, el Coordinador Nacional de Gestión Estratégica y de Planificación, puso en conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral, la versión final de los informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones dirigidas al Pleno del Consejo Nacional Electoral referentes a los exámenes especiales Nro. DNA1-0036-2019, que en su parte pertinente establece: “(...) La DNOP elaborará el informe técnico en cumplimiento al Art. 22 del Reglamento de Cancelación, Extinción de Organizaciones Políticas y sugerirá el profesional que se designará como el Liquidador de las 8 Organizaciones Políticas Provinciales canceladas vía Resolución PLE-CNE-3-13-11-2017, de 13 de noviembre de 2017”;

**Que,** mediante Resolución **PLE-CNE-17-19-10-2019** de 19 de octubre del 2019, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, dispuso: “(...) Art. 2.- Aprobar los informes de las acciones a realizar para el cumplimiento de las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, realizadas al Pleno del Organismo, en los exámenes especiales Nro. DNA1-0036-2019, DNA 1 -0051-2019 y DNA 10053-2019”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNTH-2019-2574-M de 24 de octubre de 2019, la Dirección Nacional de Talento Humano pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas “(...) una vez analizado los perfiles del Manual de Clasificación de Puestos del Consejo Nacional Electoral, ésta Dirección Nacional determina que el perfil acorde en formación, experiencia y capacitación para la ejecución de actividades como Liquidador, corresponde al Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección

Nacional de Organizaciones Políticas, mismo que adjunto para su conocimiento”;

**Que,** con memorando Nro. CNE-DNAJ-2020-0102-M de 12 de febrero de 2020, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, puso en conocimiento a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el criterio Jurídico respecto las peticiones y expedientes de las Organizaciones Políticas, ingresadas a la Dirección, con fecha anterior a la publicación de la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, cuál debe ser la normativa jurídica que se debe aplicar para continuar con el trámite administrativo correspondiente, al respecto se permitió indicar que: *“se deberá aplicar la norma que más favorezca el cumplimiento de los derechos de los peticionarios”*;

**Que,** con informe No. 27-DNOP-CNE-2020 de 17 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0100-M de 17 de febrero de 2020, dan a conocer que, el Consejo Nacional Electoral en virtud de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, que señala: “Designación de liquidador/a.- En la misma resolución de cancelación el Pleno del Consejo Nacional Electoral designará un liquidador/ a quien pasará a ser el representante legal y extrajudicial de la organización política en liquidación, designación que se realizará previo Informe Técnico de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas (...)”; y en cumplimiento de la recomendación de la Contraloría General del Estado, constante en el Informe Nro. DNA1-0036-2019, recomiendan al Pleno del Consejo Nacional Electoral, la designación del Coordinador de Organizaciones Políticas, en calidad de Liquidador de los Movimientos Políticos provinciales que constan en el informe, con sustento en el memorando Nro. CNE-DNTH-2019-2574-M del 24 de octubre de 2019, de la Dirección Nacional de Talento Humano, con el perfil de puesto y hoja de vida que se adjunta, cuyas funciones las ejecutará de conformidad con el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del reglamento ibidem, esto es en el plazo máximo de 90 días”; y,

En uso de sus atribuciones,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 27-DNOP-CNE-2020 de 17 de febrero de 2020, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2020-0100-M de 17 de febrero de 2020.

**Artículo 2.-** Designar al ingeniero Guido José Pino Zapata, funcionario que se encuentra contratado como Coordinador de Organizaciones Políticas –

Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, como Liquidador de los Movimientos Políticos Provinciales que se detallan a continuación:

PROVINCIA	DENOMINACIÓN	LISTA
BOLÍVAR	MOVIMIENTO UNA VÍA	61
CARCHI	MOVIMIENTO LIBERTAD Y CAMBIO, LC	61
ESMERALDAS	MOVIMIENTO POLÍTICO PUEBLO	61
NAPO	MOVIMIENTO AMAZÓNICO ECUATORIANO	63
NAPO	MOVIMIENTO NAPO VIVE	69
SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS	MOVIMIENTO POLÍTICO SOMOS SANTO DOMINGO	66
SANTA ELENA	MOVIMIENTO FRENTE AMPLIO PUEBLO UNIDO	64
SANTA ELENA	MOVIMIENTO PROVINCIAL SALINAS INDEPENDIENTE	67

**Artículo 3.-** El ingeniero Guido José Pino Zapata, Liquidador de las organizaciones políticas que se detallan en el artículo 2 de la presente resolución, realizará la liquidación de los movimientos políticos provinciales en el plazo establecido en los artículos 23 y 25 del Reglamento de Cancelación, Liquidación y Extinción de Organizaciones Políticas, esto es, en un plazo máximo de 90 días.

### DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución a la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica; Coordinación Nacional Técnica de Participación Política; a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a las Delegaciones Provinciales Electorales de Bolívar, Carchi, Esmeraldas, Napo, Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena; al Tribunal Contencioso Electoral; al ingeniero Guido José Pino Zapata, Liquidador - Coordinador de Organizaciones Políticas - Dirección Nacional de Organizaciones Políticas; a los Representantes Legales de las organizaciones políticas en liquidación: Movimiento Una Vía, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar; Movimiento Libertad y Cambio, LC, con ámbito de acción en la provincia de Carchi; Movimiento Político Pueblo, con ámbito de acción en la provincia de Esmeraldas, Movimiento Amazónico Ecuatoriano, con ámbito de acción en la provincia de Napo; Movimiento Napo Vive, con ámbito de acción en la provincia de Napo; Movimiento Político Somos Santo Domingo, con ámbito de acción en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; Movimiento Frente Amplio Pueblo Unido, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena; y, Movimiento Provincial Salinas Independiente, con ámbito de acción en la provincia de Santa Elena; y, al Contralor General del Estado, en los correos electrónicos señalados, y en los casilleros electorales de las Delegaciones Provinciales Electorales correspondientes, para trámites de ley.



**DISPOSICIÓN ESPECIAL**

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y un días del mes de febrero del año dos mil veinte.- Lo Certifico.-

Atentamente,



  
Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc  
**SECRETARIO GENERAL**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**